

ANÁLISIS DE CONSULTA VINCULANTE DGT

La asunción de penalizaciones por resolución de contratos de telecomunicaciones no está sujeta al IVA

NÚMERO

V2566-25

FECHA18 de diciembre de
2025**TRIBUTO**

IVA

ÓRGANOSG de Impuestos
sobre el Consumo

Cuestión planteada

Cuestión planteada Si la asunción de dicha penalización es una operación sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido.

Normativa citada

Ley 37/1992 – art. 4, 5

Ley 58/2003 – art. 89.1

Resumen

Un distribuidor de telecomunicaciones consultó si el pago de las penalizaciones de sus nuevos clientes por romper contratos anteriores estaba sujeto al IVA. La DGT responde que no lo está porque no existe un acto de consumo ni una contraprestación por un servicio.

Criterio de la DGT

La asunción de una penalización por resolución anticipada de un contrato no constituye una operación sujeta al IVA. No se aprecia un acto de consumo ni una relación jurídica donde el pago sea el contravalor de una entrega de bienes o prestación de servicios a favor del consultante. Al no existir una contraprestación por una operación sujeta, la cuantía pagada no está sujeta al impuesto.

Análisis BMC

IMPLICACIONES PRÁCTICAS

- El pago de penalizaciones por resolución de contratos de terceros no debe incluir el IVA en la factura o justificante de pago.
- La cuantía de la penalización asumida no constituye base imponible para el impuesto al no existir contraprestación por servicios.
- No se debe repercutir IVA al cliente por el concepto de asunción de penalizaciones contractuales.

CONSIDERACIONES DE PLANIFICACIÓN

- Valorar la naturaleza jurídica de los pagos realizados por resolución de contratos previos.
- Analizar la correcta clasificación contable de los importes destinados a cubrir penalizaciones de clientes.

LISTA DE VERIFICACIÓN

- ☐ Verificar que el concepto de pago sea estrictamente una penalización por resolución contractual.
- ☐ Comprobar la ausencia de servicios o bienes entregados a cambio de la penalización.
- ☐ Asegurar que no se aplique el tipo de IVA correspondiente en la liquidación de dicha cuantía.
- ☐ Validar que el soporte documental identifique la operación como una asunción de penalización y no como un servicio.

Fuente oficial: Dirección General de Tributos (DGT) — Consulta Vinculante V2566-25
https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/?num_consulta=V2566-25

Aviso legal y limitaciones del análisis

El presente documento es elaborado por BMC (Blue Mountain Asesores, SLU) con carácter exclusivamente informativo y divulgativo. Su contenido no constituye asesoramiento jurídico, fiscal ni de ningún otro tipo, ni crea relación profesional alguna entre BMC y el lector.

Este análisis resume el criterio administrativo expresado por la Dirección General de Tributos (DGT) en la consulta vinculante referenciada. Las consultas vinculantes vinculan exclusivamente a la Administración tributaria respecto del consultante y para la situación concreta descrita en la consulta. Su aplicación a casos distintos requiere un análisis individualizado de las circunstancias particulares.

La normativa fiscal es objeto de modificaciones frecuentes. BMC no garantiza que el contenido de este documento refleje el estado de la legislación vigente en la fecha de consulta por parte del lector. Se recomienda verificar siempre la vigencia de la normativa citada antes de tomar cualquier decisión.

Para obtener asesoramiento personalizado sobre su situación fiscal o jurídica, contacte con BMC a través de los canales indicados en este documento. BMC está sujeta al régimen de confidencialidad profesional y a las normas de protección de datos aplicables.

Counsel that endures.

Descubra el análisis completo y los recursos relacionados en nuestra plataforma de consultas vinculantes. Acceda a la ficha oficial, textos íntegros y más criterios DGT sobre su situación fiscal.

<https://bm.consulting/es/consultas-vinculantes/V2566-25>

Consultas: consultas@bm.consulting · bm.consulting



FICHA EN LA WEB